Bogotá, D.C., junio de 2022

Doctores

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Presidente  
Senado de la República

E. S. D.

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

**REF:** Informe de Conciliación PL 493/21 S- 140/20 C *“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.*

Honorables Presidentes,

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a las designaciones efectuadas por la Presidencia del Honorable Senado de la República y la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, respectivamente, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en una y otra cámara.

En ese sentido y, una vez analizados los textos aprobados, decidimos acoger el texto relacionado en la siguiente tabla comparativa, con el fin de ajustar las diferencias entre los textos aprobados, conforme con lo ya descrito.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Definitivo aprobado en la Cámara de Representantes** | **Texto Definitivo aprobado en el Senado de la República** | **Consideraciones** |
| **Artículo 1o.** Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar. | **Artículo 1o.** Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar. | Sin discrepancias |
| **Artículo 2o.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.  **Parágrafo:** Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda. | **Artículo 2o.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.  Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.  **Parágrafo:** Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y de la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda. | Sin discrepancias |
| **Artículo 3o.** Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:  a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.  b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales las Fiestas de la Virgen  de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región. c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación. | **Artículo 3o.** Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:  a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.  b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.  c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación. | Se acoge texto aprobado en Senado. |
| **Artículo 4o.** El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley. | **Artículo 4o.** El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley. | Se acoge texto aprobado en Senado. |
| **Artículo 5o.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. | **Artículo 5o.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación. |  |

Así las cosas, atentamente nos permitimos someter, a través de ustedes, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley referido, una vez superadas las discrepancias existentes entre los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 26 de mayo de 2021 y por la Plenaria del Senado el 10 de mayo 2022, con el fin de que este proyecto continúe el trámite correspondiente.

**PROPOSICIÓN**

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República **APROBAR** el texto conciliado que se presenta a continuación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO Y 140 DE 2020 CÁMARA “*Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.*

**TEXTO CONCILIADO - PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO Y 140 DE 2020 CÁMARA**

**“*Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1o.** Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

**Artículo 2o.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.  
Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

**Parágrafo:** Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y de la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

**Artículo 3o.** Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.  
b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.  
c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 4o.** El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**

Representante a la Cámara Senadora de la República

Departamento de Bolívar